

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO LABORAL NÚMERO SDF-JLI-7/2013, Y POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA LIC. EVELIA CANCINO MAGAÑA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2011.- JGE114/2013.

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que en consonancia con lo anterior los artículos 104 numeral 1, y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una Comisión permanente del Consejo General integrada por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto, será presidida por el presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva fijará los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, y evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
8. Que el artículo 203, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral y que el Estatuto, desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas para la organización de dicho Servicio.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta, entre

otras condiciones, al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.

10. Que el artículo 10, fracciones I y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta; y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
11. Que en el artículo 13, fracciones I y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
12. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta, entre otros, el resultado de las evaluaciones del desempeño.
13. Que el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta entre otras cosas, a la acreditación de la evaluación del desempeño.
14. Que de conformidad con el artículo 184 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
15. Que de conformidad con el artículo 185 párrafo primero, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio.
16. Que el artículo 186 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero al diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio.
17. Que el artículo 189 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Junta General Ejecutiva aprobará, previa autorización de la Comisión del Servicio, los Lineamientos que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio.
18. Que el artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe.
19. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) integrará el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, el cual se presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
20. Que derivado del Considerando anterior, en sesión ordinaria del 27 de agosto de 2012 la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen de resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2011.
21. Que el artículo 196 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la DESPE integrará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará a los miembros del Servicio evaluados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del dictamen por parte de la Junta.

22. Que el artículo 198 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece la posibilidad de que los miembros del Servicio se inconformen por las calificaciones de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad y acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los Lineamientos que establezca la Junta General Ejecutiva.
23. Que el artículo 199 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la inconformidad deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a partir del primer día de la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño, en el medio que establezcan los Lineamientos.
24. Que el artículo 201 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, precisa que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaborará los Proyectos de Resolución de los escritos de inconformidad que se presentaron con motivo de la evaluación del desempeño, y que su aprobación compete a la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
25. Que derivado de la notificación realizada a los miembros del Servicio, respecto del dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2011, se entró al estudio por parte de esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, del escrito de inconformidad presentado por la Lic. Evelia Cancino Magaña, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Distrito Federal.
26. Que en sesión ordinaria efectuada el 29 de abril de 2013, la Comisión del Servicio Profesional Electoral conoció y discutió el informe relativo a las propuestas de Resolución sobre los escritos de inconformidad, dentro del cual se incluyó la recaída al escrito de inconformidad presentado por la Lic. Evelia Cancino Magaña.
27. Que la Junta emitió el 24 de mayo de 2013, el Acuerdo JGE76/2013 por el cual aprobó los Proyectos de Resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño 2011. En este Acuerdo se resolvió el escrito de inconformidad presentado por la Lic. Evelia Cancino Magaña, notificándole a dicha funcionaria el sentido de la misma el 27 de mayo de 2013.
28. Que la Lic. Evelia Cancino Magaña inconforme con el sentido de la Resolución, promovió juicio laboral para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 13 de junio de 2013, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal), radicada bajo el número de expediente SDF-JLI-7/2013.
29. Que el 13 de agosto de 2013, el Tribunal emitió la Resolución SDF-JLI-7/2013 en el juicio citado en el punto que antecede, la cual en el Razonamiento SEPTIMO establece lo siguiente:

“[...] se advierte que la Junta General determinó confirmar las calificaciones de la actora, con fundamento en el artículo 13 de los Lineamientos que regulan las inconformidades, toda vez que no fueron reprobatorias, motivo por el cual correspondía a la actora expresar razones para justificar una calificación mayor, máxime que las pruebas ofrecidas no acreditan comportamientos sino el cumplimiento de metas y actividades, sin que sea posible concluir si existió o no el comportamiento ni la frecuencia [...] Sin embargo, la Junta General es omisa en analizar los argumentos que expuso la actora y confrontarlos con el informe rendido por la evaluadora, lo cual era necesaria a fin de resolver la controversia planteada en la inconformidad. En este mismo sentido, la Junta General en ningún momento valoró las pruebas ofrecidas por la actora ni justificó, salvo de manera dogmática, como ha quedado precisado en párrafos que anteceden, porque esos elementos probatorios no eran idóneos para acreditar las aseveraciones de la actora.[...]En la especie, se advierte que la Junta General no analizó los hechos expuesto por la actora en la inconformidad ni valoró las pruebas, sino solamente de manera dogmática consideró que las pruebas ofrecidas no acreditaban comportamientos sino el cumplimiento de metas y actividades, sin que sea posible concluir si existió o no el comportamiento ni la frecuencia. Es decir, en ningún momento motivó, con base en las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, por qué las pruebas no acreditaban los hechos narrados por la actora.”
30. Que en los Puntos Resolutivos de la sentencia de mérito se determinó:

“PRIMERO. Se revoca la Resolución veinticuatro de mayo de dos mil trece, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el recurso de inconformidad INC/VS/02DTTO/DF/E-2011. (sic)

SEGUNDO. Se ordena la citada Junta General que emita, en plenitud de atribuciones, una nueva Resolución en la que analice todos los hechos expuestos y valore todas las pruebas del escrito de inconformidad, en los términos indicados en esta ejecutoria.” (sic)

31. Que en cumplimiento a la Resolución emitida por el Tribunal el 13 de agosto 2013, resulta necesario presentar a la Junta el Proyecto de Resolución de la inconformidad presentada por la Lic. Evelia Cancino Magaña, quien se desempeña como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Distrito Federal con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación del desempeño 2011, misma que cumple con las formalidades exigidas por la normativa aplicable, y que en el caso, se analizaron todos los hechos expuestos y se valoraron todas las pruebas aportadas
32. Que considerando el plazo que estableció el Tribunal para dar cumplimiento a la Resolución que hoy se presenta, mismo que es de 10 días hábiles, la presente Resolución se hará del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral en la próxima sesión ordinaria que efectúe, ya que de lo contrario se incumpliría con el referido mandato judicial.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1; 106, numeral 1; 108 numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, incisos b) y e); 203, numerales 1 y 5 y 204 numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I y IX; 13, fracciones I y V; 22; 28; 184; 185 párrafo primero; 186; 189; 194; 195; 196; 198; 199 y 201 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva identificados como JGE142/2010, JGE08/2011, JGE19/2011, JGE30/2011, JGE35/2011, JGE56/2011, JGE80/2011 y JGE11/2012; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueba la propuesta de Resolución recaída al escrito de inconformidad presentado por la Lic. Evelia Cancino Magaña, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Distrito Federal, respecto de los resultados que obtuvo en la evaluación del desempeño 2011, que anexo forma parte integrante del presente Acuerdo, por medio de la cual el Instituto Federal Electoral da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio laboral número SDF-JLI-7/2013, misma que cumple con las formalidades exigidas por la normativa aplicable, y que en el caso, se analizaron todos los hechos expuestos y se valoraron todas las pruebas aportadas.

Segundo.- La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva, hará del conocimiento de la inconforme y de su evaluadora el contenido del presente Acuerdo y el sentido de la Resolución que se aprueba, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que coordine, en los casos que se determina procedente, la reposición del procedimiento de evaluación, lo cual deberá realizarse de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondientes al ejercicio 2011, aprobados por este órgano colegiado el 20 de diciembre de 2010, a efecto de que en su oportunidad presente el dictamen individualizado que contenga el resultado de la evaluación para su aprobación.

Cuarto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de agosto de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.